

ACUERDO Nro. 152 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 3 días del mes de julio del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Carolina Eugenia Epelbaum en la que deduce impugnación a la calificación de los antecedentes personales en los concursos n° 195 y 196 (Juez de Tribunal de Impugnación de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); y,

CONSIDERANDO

I.- La recurrente se presentó en tiempo y forma conforme lo previsto en el Art.43 del RICAM, deduciendo impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales. En su presentación solicita se modifique el puntaje de antecedentes y se disponga la modificación del acta cuestionada.

En primer lugar, hace mención a un Diploma de Estudios Avanzados y Suficiencia investigadora de la Universidad de Castilla La Mancha (España) y esgrime que el mismo fue equiparado a Magíster por el Consejo de la Magistratura en numerosos acuerdos. Resalta que dicho título tiene una valoración de 4 a 5 puntos según el RICAM, por lo que, a su juicio, la asignación del puntaje mínimo previsto reglamentariamente tratándose de un curso correspondiente a la materia de competencia de la vacante a cubrir resulta antojadiza, caprichosa y carente de fundamentos.

Continúa su presentación impugnando el ítem I.c (título de especialista). Expresa que es arbitrario y carente de fundamentos no valorar con el máximo de puntaje previsto reglamentariamente los antecedentes acreditados en este apartado, que son materia de competencia de la vacante a cubrir.

Manifiesta que estas cuestiones precedentes fueron materia de impugnación en otros concursos pero, al no resolverlas aún, deja sentada su objeción en el presente.

Agrega que al momento de inscribirse en el concurso 175 presentó diversos certificados como nueva documentación de respaldo en 9 fojas, que no fueron valorados para el presente concurso en trámite.

II.- La presentación en estudio fue efectuada en el marco de la instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor prevista en el art. 43 del Reglamento Interno que dispone: "Vista a los postulantes. De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado...”

III.- En ese marco, confrontando el planteo de la impugnante con el Acta de valoración de antecedentes aprobada el 10 de abril de 2019 y las constancias obrantes en su legajo personal, cabe adelantar que asiste parcialmente razón a la abogada Epelbaum respecto de la nueva documentación aportada pero no en cuanto a sus reclamos por elevar puntaje en el rubro I de perfeccionamiento.

Así, con relación al reproche de arbitrariedad por los títulos de magister y especialista, debe señalarse que su planteo no reviste más que una mera discrepancia con el criterio del evaluador y no acredita que la nota conferida en ambos apartados sea injusta o infundada. Adviértase que con relación al certificado de estudios avanzados, que no es un magister sino que se lo equipara a los fines de su encuadre y consiguiente puntuación como tal, la postulante acredita la cantidad de 23 créditos, esto es, equivalente a 230 horas lectivas, una cantidad sustancialmente menor que las acreditadas por otros postulantes que recibieron mayor puntuación. De igual modo la especialización que alega abarca en total 300 horas por tres cursos de posgrado -no todos vinculados directamente con la materia penal objeto de la competencia del cargo concursado-; situación ésta diferente de la de los concursantes que recibieron mayor puntaje y que, por ende, sustenta la diferencia en la nota sin que se configure por ello un trato discriminatorio.

Sí tendrá acogida la impugnación en cuanto al rubro asistencia a cursos, conforme a lo peticionado. Al respecto debe señalarse que de la documentación agregada en oportunidad de inscribirse en el concurso n° 175 y detallada en su actual presentación surge que participó en siete eventos, todos vinculados con la temática propia del fuero concursado; cabe agregar que dos de ellos eran jornadas de mayor carga horaria. Siguiendo los criterios reglamentarios aplicados en la valoración a los participantes de los presentes concursos y que se encuentran contenidos en la respectiva acta, se considera razonable disponer un incremento de la puntuación en el apartado II.2.d de 0,60 (sesenta centésimos) para reflejar adecuadamente la participación en tales actividades de formación.

En virtud de lo resuelto, deberá rectificarse el acta de fecha 10/4/2019 y el consiguiente orden de mérito provisorio de los concursos n° 195 y 196, notificándose a los demás participantes.

Por todo ello,


EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por la Abog. Carolina Eugenia Epelbaum en los concursos n° 195 y 196 (Juez de Tribunal de Impugnación, Centros Judiciales Concepción y Monteros) contra la calificación de sus antecedentes personales y, consecuentemente, **ELEVAR** la calificación por antecedentes en el rubro II.2.b en 0,60 (sesenta centésimos) puntos, conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **RECTIFICAR** el acta de valoración de antecedentes de fecha 10 de abril de 2019 y el consiguiente orden de mérito provisorio de los concursos en cuestión consignando que la postulante Carolina Eugenia Epelbaum obtuvo 33,20 (treinta y tres puntos con veinte centésimos) en la etapa de antecedentes personales y **NOTIFICAR** a los interesados.

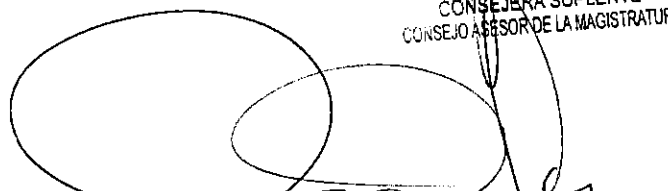
Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

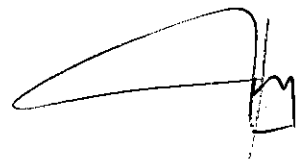
Artículo 4º: De forma.



DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. SILVIA PERLA ROJKES DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


RAMON ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA